



24

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de diciembre de 1975 - - - - -

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE TABOAZAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Taboazas.



RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, la representación de la comunidad vecinal formuló alegaciones manifestando su conformidad con la clasificación del monte como vecinal en mano común, aunque desintendiéndose de los linderos asignados en la carpeta-ficha de investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "DE TABOAZAS", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Taboazas, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

[Large handwritten signature and scribbles]

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que según dispone el artº. 11, apdº. 5) de la Ley de 27 de julio de 1968, la resolución del Jurado no prejuzga cuestión de propiedad, diciendo expresamente el artº 13 de la Ley y 32 y siguientes de un Reglamento que "la Administración forestal" procederá al deslinde de dichos montes si fuere necesario y velará por su conservación e integridad", de lo que se deduce que la cuestión de linderos no corresponde a la competencia del Jurado.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	30	14.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte de LABOAZAS está situado al S. del pueblo y sus fincas particulares, al E. del río Havao; está formado por una serie de lomas y laderas que bajan hacia el N.O. desde las divisorias de aguas circundantes de la Sierra de Queija hasta el mismo río Havao, originando una serie de arroyos que llegan a este río al S. del pueblo de Laboazas.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.525 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carrro desde el pueblo, enlazados por el N.E. con el pueblo de Espasa con las pistas que llegan a Chandroja.

3.2 SUPERFICIE.

u.

429 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Fe. p.º	N.º monte
OR	30	14,6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LÍDERES.

1.- Fincas particulares de Taboazas.

2.- Monte de Santa.

3.- Sierra Mixta de Queija.

4.- Río Hueva, dividiendo con municipio de Montederrama (finca ^La Ferrería) y con las Sierra de Santa Cruz.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro del monte de Taboazas puede describirse comenzando por el extremo S.O. en el alto de Astral, donde también concurren el monte de Santa y la Sierra Mixta de Queija. Dividiendo con esta última por el S. siglo de F.O. un divisoria de aguas por los altos de Calladina Fria, Alto de Retero y Puertas de Soidoiro para bajar después por el Bojo de Soidoiro hasta el río Hueva frente a las casas de ^La Ferrería. Por el N. baja por el río Macea, de S. a N., dividiendo en un tramo con la finca de La Ferrería (Montederrama) hasta Malpaso, y después con la Sierra de Santa Cruz río abajo hasta llegar a las fincas particulares de Taboazas. Por el N. sigue la poligonal formada por estas fincas, en dirección resultante N.E. hasta Campo das Airas, donde ya empieza a dividir por el E. con el monte de Sierra, con el

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	3 ^o	14.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

suba de N. a S. según una loma que divide aguas, por Dozal Redondo, Paramio y Campo de Louga, hasta subir al Alto de Xistral, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LÍMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de este hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal de mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

